

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2021/4326** *Aprobación de las Bases Reguladoras de la convocatoria de Subvenciones para paliar el impacto ocasionado por el COVID-19 sobre Pymes y Autónomos del municipio de Bailén. (Línea A).*

#### **Anuncio**

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que con fecha 13 de septiembre de 2021, en Sesión Extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento se ha adoptado acuerdo mediante el que se aprueban las "Bases Reguladoras del Plan Impulsa Bailén 2021", con el siguiente contenido literal:

*"Primero.- Aprobar inicialmente las Bases Reguladoras de la convocatoria de concesión de subvenciones del Plan "Impulsa Bailén 2021" en régimen de concurrencia competitiva:*

**Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones para paliar el impacto ocasionado por el COVID-19 sobre Pymes y Autónomos del municipio de Bailén. (Línea A).**

Con fecha de 13 de septiembre de 2021, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria ha adoptado acuerdo mediante el que se aprueban las "Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva, destinada a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y las pequeñas empresas con domicilio fiscal en Bailén con motivo de la crisis económica generada por el Covid-19", con el siguiente contenido literal:

"Esta Alcaldía, ante la incidencia que la crisis económica provocada por el COVID-19 está teniendo sobre este Municipio, pretende adoptar medidas para impulsar la actividad económica en su término Municipal, otorgando liquidez a los trabajadores autónomos y pymes con domicilio fiscal en su ámbito territorial. De esta forma se pretende contribuir al cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo así como amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Todo ello contribuirá a que, una vez finalizado el estado de alarma sanitaria se produzca con la mayor rapidez posible la reactivación económica de nuestro Municipio, actuando directamente sobre las personas afectadas y en definitiva en el bienestar de sus ciudadanos.

La declaración del Estado de Alarma por el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, supuso la suspensión de la apertura al público o cierre de actividades comerciales y empresariales

calificadas como no esenciales como medida para proteger la salud y la seguridad de la ciudadanía y contener la propagación del virus.

El Ayuntamiento de Bailén, consciente del impacto económico y social que ha supuesto esta medida excepcional para la actividad económica y comercial de la localidad, considera necesario la puesta en marcha de ayudas con fondos municipales que permitan, dentro de lo posible, la reactivación económica y social de nuestro pueblo con motivo de la pandemia del Covid-19.

Éstas medidas están contempladas dentro del plan estratégico elaborado por la entidad local "Plan Impulsa Bailén 2021" el cual contempla una cuantía de 60.000 euros para ayudas directas a pymes, comercios locales afectados y trabajadores autónomos cuyas actividades empresariales o comerciales han sido objeto de la suspensión o cierre temporal a lo largo del 2020.

En el ejercicio de la competencia atribuida a este Municipio por la legislación que resulta de aplicación, para el fomento del desarrollo económico y social, las citadas ayudas se instrumentarán a través de subvenciones a los colectivos citados en los párrafos anteriores.

Por esta Alcaldía, han sido elaboradas las Bases Regulatoras de la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para paliar el impacto ocasionado por el Covid-19 sobre Pymes y Autónomos del municipio de Bailén.

Está Alcaldía, propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

*Primero.-* Aprobar las Bases Regulatoras del Convocatoria de Subvenciones en concurrencia competitiva para paliar el impacto ocasionado por el Covid-19 sobre Pymes y Autónomos del municipio de Bailén, afectados por el cierre obligatorio de sus actividades y/o por la disminución de su actividad económica en el periodo 2020, que se reproducen a continuación:

*"Exposición de Motivos.*

La situación extraordinaria que estamos viviendo como consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19, ha derivado en una crisis sanitaria, sin precedentes que en concreto en España ha necesitado medidas urgentes que se recogen en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria así como las que se establecen en el RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaraba el segundo estado de alarma para contener la propagación de contagios causados por el sars cov-2.

Entre las medidas que se describen además de la limitación de la libre circulación de las personas, hay medidas en el ámbito de la actividad comercial, cultural, recreativo, hostelero y restauración, y otras adicionales, que ha supuesto el cese temporal de muchas de las actividades y servicios por norma, otros por prevención y otros por cancelación de sus presupuestos o contratos. Consecuencia de todo esto es la crisis económica en la que está derivando y la pérdida de gran cantidad de puestos de trabajo.

El plan estratégico que contempla las ayudas económicas que en este documento se regulan es la continuación del primer Plan Impulsa Bailen 2020 y tiene como objetivo ofrecer

una posibilidad a todas aquellas empresas, instalaciones y/o establecimientos comerciales que no pudieron participar o quedaron excluidas del anterior plan.

El plan se ha elaborado teniendo en cuenta la actual la normativa aplicable, más concretamente, la orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención del covid 19 en tanto continúa la crisis sanitaria, la Orden de 7 de mayo de 2021 por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 una vez finalizado el estado de alarma, que dispone la regulación de los horarios y aforos en atención a la situación sanitaria, y que fue modificada por la Orden de 16 de junio de 2021 y posteriormente por la orden de 7 de julio e 2021, determinando las opciones de horario en función de la evolución de la situación del número de contagios. Además de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Las prestaciones reguladas en las presentes bases tienen carácter de subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con dichas subvenciones se pretende paliar la incidencia que dicha crisis económica está teniendo sobre este municipio y su ciudadanía, estableciendo medidas para impulsar la actividad económica en el término municipal de Bailén al objeto de favorecer la recuperación económica.

Dichas subvenciones pretenden ser complementarias y adicionales a las que sobre esta materia hubieran aprobado o, en su caso aprueben, otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias:

#### *Artículo 1.- Objeto.*

1. El objeto de la presente convocatoria de carácter excepcional como consecuencia de la crisis originada por el Covid-19, es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a trabajadores autónomos y Pymes con el objeto de que las familias dependientes de estos colectivos no vean perjudicada la cobertura de sus necesidades básicas por tener que dar cumplimiento a obligaciones ineludibles e inherentes a la actividad económica que desarrollan, de los gastos corrientes correspondientes a los meses en los que la actividad económica haya sido afectada por la crisis originada por el Covid.19

2. Se bonificará hasta el 50% de los costes subvencionables y hasta un máximo de 800 euros por cada domicilio social.

#### *Artículo 2.- Régimen Jurídico.*

La concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases y convocatoria se ajustarán y les resultarán de aplicación lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley General de Subvenciones (RGS), en las Bases de Ejecución del vigente presupuesto de este Ayuntamiento para 2021 (BEP), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) y demás legislación que resulte de aplicación con carácter

básico o supletorio.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de LGS, las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras están sometidas al “Régimen de Mínimis” en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimis (DO L 352/8, de 24 de diciembre de 2013), no pudiendo los beneficiarios obtener ayudas acogidas al Régimen de Mínimis cuyo importe acumulado supere los 200.000,00 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000,00 euros para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancía por carretera. Esta circunstancia se hará constar en las resoluciones de concesión de subvenciones.

*Artículo 3.- Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y las pequeñas empresas con domicilio fiscal en Bailén, que no hayan obtenido ayuda en la anterior convocatoria del 2020. y en los siguientes términos:

a) Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que a día 1 de marzo de 2020 estuviesen dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y Agrarios y mantengan dicha situación a fecha de publicación de las presentes bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Tener domicilio fiscal en Bailén.

c) Tener el CNAE de actividades que han sido obligadas al cierre desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive o que sin ser obligadas al cierre de la actividad han registrado un descenso en su facturación igual o superior al 50%:

- Los que no se han visto obligados a cesar su actividad:

- Seguir dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y Agrarios.

- Permanecer dados de alta con los correspondientes pagos a la Seguridad Social satisfechos al menos durante los 3 meses posteriores a la declaración del estado de alarma y de las medidas de contención adoptadas contra la propagación del Covid-19.

- Los que se hayan visto obligados al cese de su actividad:

- Que la actividad quede suspendida en virtud de lo previsto en el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, y que esta suspensión se realice a partir del 14 de marzo consecuencia de las medidas decretadas en dicho Real decreto.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. Deberán hacer declaración responsable de mantener la actividad y los puestos de trabajo durante todo el ejercicio 2021 y 2022.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas trabajadoras autónomas en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Tampoco podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y las Pymes en las que no concurren y acrediten todos los requisitos expuestos anteriormente.

*Artículo 4.- Acciones subvencionables.*

1. Serán subvencionables los siguientes gastos corrientes, siempre que sean referidos al centro de trabajo ubicado en Bailén:

a. El alquiler o hipoteca mensual del inmueble en el que se desarrolla la actividad económica durante el periodo de cuarentena, es decir, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive. A tales efectos, la fecha de los documentos justificativos a aportar deberá estar comprendida en dicho periodo.

b. Gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua y basura, teléfono o Internet y publicidad, gastos de asesorías y/o consultorías, referidos específicamente a la persona física o a la empresa que solicite la ayuda, durante el intervalo de tiempo comprendido entre el 1 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive. A tales efectos, la fecha de los documentos justificativos a aportar deberá estar comprendida en dicho periodo.

c. Gastos generados en la adecuación de los establecimientos comerciales y hosteleros para cumplir con la normativa vigente en materia de prevención y protección contra el Covid-19. Con carácter general, se incentivarán los siguientes conceptos:

- Mascarillas y guantes.
- Pantallas protectoras
- Equipos de Protección Individual.
- Geles antisépticos.
- Sustancias desinfectantes.
- Otros gastos imprescindibles para el desempeño de la actividad.

3. No serán subvencionables los impuestos.

*Artículo 5.- Cuantía Global y Dotación presupuestaria.*

1. Los recursos aplicables a esta convocatoria, asciende a un total de veinte mil euros (20.000 €) que se imputará a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Bailén del 2021.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos disponibles y no comprometidos existentes en las aplicaciones de gastos que se detallan a continuación y en todo caso a la bolsa de vinculación jurídica a la que pertenezcan:

Aplicación	Denominación	Crédito (€)
430.466	MEDIDAS APOYO A PYMES POR COVID	60.000

De resultar necesario, podrán incrementarse los créditos destinados a financiar las subvenciones reguladas en las presentes bases, mediante la aprobación de la modificación de crédito correspondiente a aprobar por el órgano que resulte competente.

En caso de existir crédito sobrante en alguna de las convocatorias publicadas, de forma motivada, dicho crédito sobrante se podrá destinar a otras líneas de subvención que hayan agotado los recusos aplicables a las mismas.

3. No se subvencionarán gastos que estén por encima del precio del mercado. Serán técnicos municipales, tras las comprobaciones oportunas, los encargados de determinar este precio.

4. El importe de la subvención a conceder, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las acciones subvencionables.

#### *Artículo 6.- Solicitudes y plazos*

1. Procedimiento para solicitar la subvención. La solicitud y la documentación adjunta, se presentarán, de forma preferente, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Bailén, en el apartado de “subvenciones” del Catálogo de Servicios habilitada para tal convocatoria (Línea A). Si no fuera posible esta opción, podría presentarse en el Registro General en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Bailén la solicitud cumplimentada según modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria, adjuntando la documentación inicial que figura en el artículo 7 de esta convocatoria.

Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la solicitud se deberán establecer un correo electrónico y un número de teléfono para cualquier comunicación relativa a la solicitud de la ayuda.

2. Plazo para presentar la solicitud: El plazo de presentación de la documentación y solicitud indicados en el artículo 6.1 será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el boletín oficial de la provincia. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante acuerdo administrativo.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

En el caso de que los interesados actúen por medio de representante, dicha representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

*Artículo 7.- Documentación que debe acompañar a la solicitud.*

Las solicitudes en modelo normalizado (anexo I) deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa e identificativa de la persona física o jurídica solicitante de la ayuda (DNI, CIF...). En el supuesto de actuar mediante representante, se deberá aportar el DNI de éste y el documento que acredite dicha representación por cualquier medio válido en Derecho mediante el que se deje constancia fidedigna.
- b) Escrituras de constitución de la sociedad y/o de la comunidad de bienes.
- c) Inscripción en el Registro Censal de Hacienda para la actividad económica que desarrolle, certificado censal o equivalente.
- d) Informe de vida laboral actualizado del autónomo y/o de la sociedad.
- e) Para las personas beneficiarias recogidas en la base 3.1.a) Cotización en el régimen especial de autónomos a la Tesorería General de la Seguridad Social y su justificante de pago de los tres últimos meses.
- f) Certificados con validez de estar al corriente de las obligaciones Tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.
- g) Licencia de apertura y/o de actividad. En caso de encontrarse en trámite deberá aportar documento justificativo del inicio del procedimiento correspondiente.
- h) Una declaración de las actuaciones realizadas y que hayan sido financiadas con el incentivo y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo habilitado a tal efecto (anexo III).
- i) Justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto del incentivo. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. Se considerará, en todo caso, como gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado.
- j) Facturas de proveedores (Originales o copias compulsadas).
- k) Documentos de pago de las facturas. Como documentos de pago se admitirán exclusivamente documentos bancarios en los que aparezca claro el concepto del pago (Nombre de proveedor y factura), o en caso de ser facturas pagadas al contado, será necesario adjuntar ticket de compra y/o certificado del proveedor indicando que la factura ha sido pagada al contado.
- l) Contrato de arrendamiento válido y registrado legalmente ante el órgano competente de la Junta de Andalucía, y/o contrato de la hipoteca en vigor y justificante de pago de las mensualidades anteriores. En dicho contrato debe constar como arrendataria la persona física o la empresa que solicite la ayuda.

- m) Documento justificativo del cobro del cese de la actividad (Justificante de la mutua).
- n) Declaración Responsable que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 3.c para actividades que no estaban obligadas al cierre y que hubieran registrado un descenso en su facturación igual o superior al 50%.
- o) Documento acreditativo de una reducción de la facturación igual o superior al 50%.
- p) Declaraciones responsables, incluidas en el impreso normalizado de solicitud:
  - a. Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.
  - b. Declaración de las ayudas o bonificaciones recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.
  - c. Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.
  - d. Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud; compromiso de destinar el importe concedido al objetivo de la ayuda.
  - e. Declaración responsable de mantenimiento de la actividad y puestos de trabajo durante todo el ejercicio 2021 y 2022.
- q) Cualquier otra documentación que sea necesaria o adecuada para la correcta valoración del proyecto y/o actuación presentada o que sea normativamente aplicable y que acredite el cumplimiento de los requisitos.

*Artículo 8.- Instrucción de procedimiento y criterios de baremación de solicitudes.*

1. Instrucción. El procedimiento para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión le corresponderá a la comisión técnica de valoración para la tramitación de subvenciones. Dicho órgano estudiará y valorará las solicitudes presentadas, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Si del examen de la documentación adjunta a la solicitud, se comprueba que no reúne los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la desestimación de la solicitud y archivo del expediente.

2. Baremación. El procedimiento para la concesión de esta subvención se realizará por concurrencia competitiva hasta agotamiento de la cuantía global y se repartirá conforme a todas las solicitudes registradas y según la puntuación obtenida aplicando los criterios de baremación y hasta un máximo de 18 puntos:

a. Por el tipo de actividad que desarrolla la empresa, valorándose el grado de afectación por el COVID-19 según el CNAE en el que está dada de alta (hasta un máximo de 10 puntos, siendo los subapartados (a) y (b) incompatibles entre sí:

a. CNAE incluido en apartado 1º del Anexo III: 10 puntos.

b. CNAE incluido en apartado 2º del Anexo III: 5 punto.

b. Empresa de nueva creación: 5 puntos.

Se considerarán “empresas de nueva creación” aquellas que a la fecha de apertura del plazo de solicitud lleven menos de dos años dadas de alta en el IAE.

c. Más de 5 años de cotización en el régimen de autónomo: 3 puntos.

En caso de que varios solicitantes obtengan la misma puntuación se tendrá en cuenta el orden de presentación de las solicitudes, teniéndose en cuenta la fecha y la hora de registro.

*Artículo 9.- Propuesta de Resolución Provisional y Propuesta de Resolución Definitiva.*

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente estudiará y valorará las solicitudes recibidas y procederá a emitir una propuesta de resolución provisional conjunta que se publicará en el tablón del anuncios y en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bailén así como en la web [www.ayto-bailen.com](http://www.ayto-bailen.com).

2. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada anteriormente. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

3. La propuesta provisional de resolución de concesión de ayudas, incluirá una lista de espera, ordenada de mayor a menor por orden de puntuación para los que no exista recursos suficientes.

Si se produjese renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concesionario acordara, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

4. El órgano encargado de resolver formulará la propuesta definitiva de resolución tras analizar las alegaciones presentadas y realizar todas las gestiones oportunas previas a la concesión definitiva de la ayuda. Si transcurrido el plazo para presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional no existiesen alegaciones dicha propuesta pasará a ser definitiva.

5. La propuesta de resolución provisional y la definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

*Artículo 10.- Audiencia y aceptación.*

1. El órgano competente, dictará la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de 10 días, para que las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

a) Alegar lo que estimen oportuno, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta según modelo habilitado para tal efecto. En caso de no presentar en tiempo y forma la correspondiente aceptación de la ayuda concedida, el órgano competente entenderá que el solicitante acepta la subvención en los términos en los que ha sido concedida.

2. Las personas o entidades beneficiarias provisionales y las suplentes que así lo especifique la propuesta de resolución provisional deberán presentar:

- Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y la Seguridad social.

- En su caso, el certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Certificado bancario de la cuenta donde se realizará la transferencia, en caso de resultar beneficiario de la ayuda, indicando el titular de la cuenta bancaria y la totalidad de los dígitos de la cuenta.

- Cualquier otra documentación que sea necesaria o exigible de conformidad con la normativa aplicable.

3. Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas.

4. En el supuesto de presentación a través del registro electrónico, las personas o entidades interesadas también podrá aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica o certificado electrónico que permitan la firma electrónica de las solicitudes.

En este supuesto, el órgano encargado de emitir la Resolución Definitiva podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original.

5. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos implicará el desistimiento de la solicitud.

*Artículo 11.- Resolución: Plazo, Notificación y Publicidad.*

1. Por la Alcaldía se emitirá una resolución motivada por cada solicitud de subvención aprobando o denegando la concesión de la misma.

2. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de tres meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3. En la resolución del expediente en caso de resultar beneficiario el interesado, se determinará la cuantía, forma de abono y el resto de las circunstancias exigibles para su percepción, seguimiento y justificación.

2. La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas se publicará en la página web del Ayuntamiento de Bailén en la dirección [www.ayto-bailen.com](http://www.ayto-bailen.com).

4. En la resolución de concesión se incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. Si se produjese renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concesionario acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5. El Ayuntamiento de Bailén dará publicidad de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella los recursos que sea de aplicación según la normativa vigente.

*Artículo 12.- Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.*

1. Las personas o entidades beneficiarias, al formalizar la solicitud, se someten voluntariamente al cumplimiento de las condiciones que se establecen en la presente Orden para la concesión y pago de las subvenciones, así como el cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa de aplicación a éstas.

2. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, autonómicos, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo de 5 años desde el pago final de la ayuda.

f) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en el que la subvención sea susceptible de control.

*Artículo 13.- Forma de Pago y liquidación del incentivo.*

1. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud presentada por el interesado.

2. La liquidación de las ayudas concedidas se efectuará tras la resolución definitiva y favorable de la concesión del incentivo, tras la aceptación del interesado y posteriormente a la justificación documental de la misma.

3. No podrá realizarse el pago de las ayudas mientras la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

*Artículo 14.- Justificación del incentivo: documentación y plazo.*

1. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad de la persona beneficiario

2. La presentación de la documentación justificativa de la realización de la actividad deberá efectuarse ante el Ayuntamiento de Bailén, en el momento de la solicitud y de forma previa a la resolución provisional.

*Artículo 15.- Requerimiento de documentación justificativa de los gastos.*

En caso que el solicitante haya resultado beneficiario de la subvención y haya presentado la documentación justificativa que figura en artículo 14, si del examen de la misma se comprueba que no está completa, se le podrá requerir para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos. El incumplimiento de estos plazos será considerado desistimiento de la solicitud y, en todo caso, dará lugar a la desestimación de la misma, archivo del expediente y devolución de pago de la cantidad subvencionada.

*Artículo 16.- Procedimiento para aportar documentación complementaria: de forma voluntaria o requerida por el Ayuntamiento.*

La documentación requerida o aportada voluntariamente por el solicitante, para incorporarse al expediente, deberá presentarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Bailén en el expediente creado en el momento de la solicitud o, en caso de no ser posible, en el Registro de Entrada ubicado en la Oficina de Atención al Ciudadano del mismo Ayuntamiento.

*Artículo 17.- Control y seguimiento.*

1. El beneficiario de la subvención regulada por las presentes bases, contrae la obligación de someterse a las actuaciones sobre supervisión, seguimiento y control de la ayuda, que determine el Ayuntamiento de Bailén.
2. El Ayuntamiento de Bailén ejercerá el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
3. Igualmente podrá efectuar las comprobaciones que se consideren oportunas al objeto de verificar la autenticidad de los gastos realizados.

*Artículo 18.- Reintegro de las Ayudas.*

El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas en concepto de anticipo y los intereses de demora desde el momento del pago de las mismas.

En caso de resultar beneficiario de la subvención, deberá seguir realizando la actividad en las mismas condiciones, durante todo el ejercicio 2021. En caso de incumplimiento de este requisito será obligado a la devolución de la subvención.

*Artículo 19.- Compatibilidad y naturaleza de las subvenciones.*

Las subvenciones concedidas, en virtud de la presente convocatoria, serán compatibles con otras, cualesquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad subvencionada. No se subvencionarán aquellos gastos corrientes que ya estén subvencionados totalmente por otras convocatorias.

*Artículo 20.- Recursos.*

Contra las presentes bases y convocatoria, de conformidad con la normativa vigente, se podrá interponer, sin que puedan simultanearse, los siguientes recursos:

1. Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las prueba en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación

sin notificarse su resolución. (Artículos 123 y 124 LPAC).

2. Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la citada publicación o bien en igual plazo a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

*Disposición Adicional.*

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará en lo dispuesto por las Bases de Ejecución del Presupuesto. Asimismo, el beneficiario de la subvención se someterá a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo lo que se refiere a la obligación de justificar la subvención, el procedimiento de justificación, el control por parte del Ayuntamiento, así como el procedimiento sancionador y a los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

*Disposición Final.*

Las presentes base y convocatoria entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

*Segundo.*- Exponer al público las Bases Regulatoras, por plazo de quince días, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

*Tercero.*- Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

*Cuarto.*- Remitir copia a la Administración del Estado, así como, órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Bailén, 15 de septiembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.